



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 2014

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA CATASTRO, para que se expidan certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-210023 de propiedad de la demandada **LUZ EDITH BARCO GUERRERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.938.945, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADA: CARMEN CILENA HURTADO BOLAÑOS
RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00
AUTO No. 2006

Se allega constancia por parte del área de depósitos judiciales, mediante la cual se indica que los depósitos judiciales ordenados mediante providencia No. 989 del 10 de marzo de 2021, habían sido ordenados anteriormente mediante providencia No. 1687 del 07 de octubre de 2021, por lo que se encuentra física la orden de pago ante el Banco Agrario de Colombia, la cual debe ser retirada por el apoderado. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

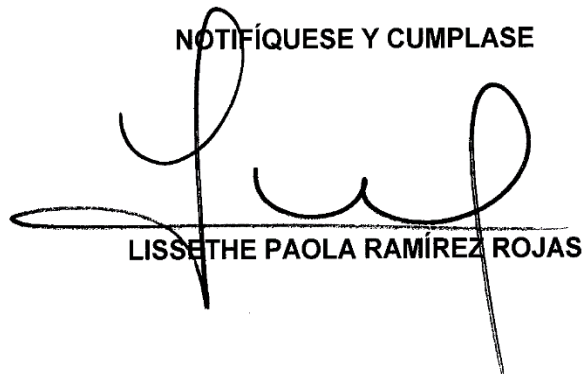
DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los numerales primero, segundo, y tercero del auto No. 989 del 10 de marzo de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de órdenes de pago, como hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-decali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: BERNARDITA CAMPO Y OTROS

RADICACIÓN No. 002-2018-00109-00

AUTO No. 2037

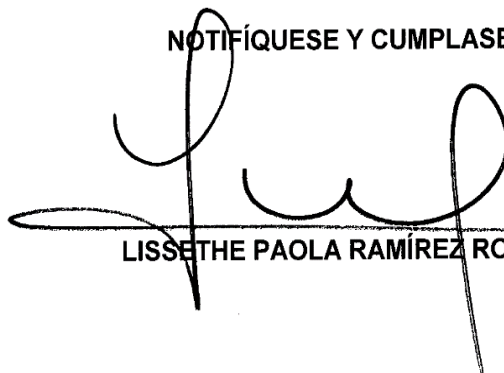
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALBERTO BAHAMON VELASCO

DEMANDADO: JULIO CESAR CORONADO PADILLA

RADICACIÓN No. 003-2015-00143-00

AUTO No. 2038

En atención a la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento hecho a través del auto No. 778 del 22 de febrero de 2021 y teniendo en cuenta que se ha aportado el certificado de nacimiento de Sandra Milena Bahamon Jaramillo y Carlos Alberto Bahamon Jaramillo, de los cuales se desprende sin dubitación alguna su vínculo de consanguinidad con el aquí demandante fallecido y, por consiguiente, su calidad de herederos determinados como hijos de aquel se dispondrá en los términos del artículo 68 del C.G.P, toda vez que el proceso continua respecto de quienes por imperativo legal están llamados a reemplazar en las relaciones jurídicas que subsistan y en el estado en que se encuentre la obligación como lo indica el artículo 70 del C.G.P, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como sucesores procesales del señor ALBERTO BAHAMON VELASCO (q.e.p.d.) a los señores SANDRA MILENA BAHAMON JARAMILLO y CARLOS ALBERTO BAHAMON JARAMILLO como herederos determinados de aquel.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado SIGIFREDO FRANCO MUÑOZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.598.105 y Tarjeta Profesional No. 68.070¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los sucesores procesales Sandra Milena Bahamon Jaramillo y Carlos Alberto Bahamon Jaramillo ejecutantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 215122



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPSERP COLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDREA GOMEZ VIDAL
RADICACIÓN No. 003-2017-00464-00
AUTO No. 2039

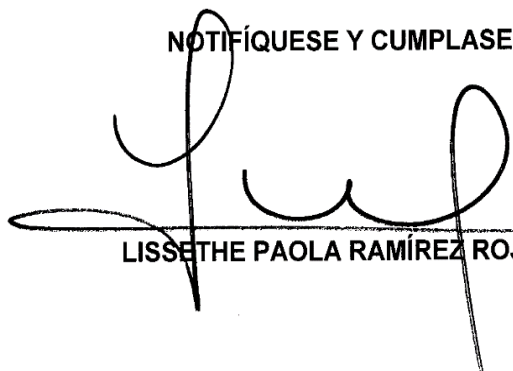
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada Orfa Milena Charria Girón, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a notificar@coopserp.com, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada ORFA MILENA CHARRIA GIRÓN como apoderada judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ

RADICACIÓN No. 003-2019-00002-00

AUTO No. 2040

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que posee el aquí demandado YAMID ENRIQUE SANTANA GOMEZ sobre el bien inmueble objeto de cautela, cuyas características son:

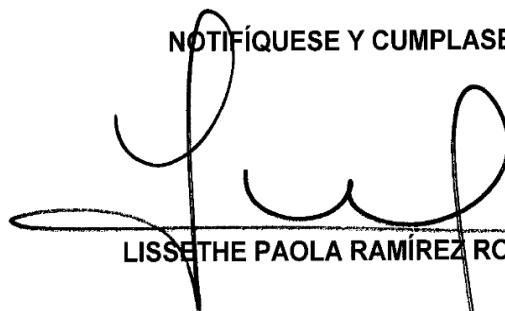
MATRICULA INMOBILIARIA	370-144841
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 76C No. 2D-59 Barrio Nápoles
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridico@cpsabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RENOVAR FINANCIERA S.A.S cesionario

DEMANDADO: JHOISER ASDRUBAL RIVERA BASTIDAS

RADICACIÓN No. 004-2016-00528-00

AUTO No. 2041

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELA MARIA MEJIA NARANJO** como apoderada judicial de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LOGROS FACTORING COLOMBIA S.A

DEMANDADO: ORLANDO HERNANDEZ CACERES

RADICACIÓN No. 004-2017-00477-00

AUTO No. 2015

En atención a la solicitud allegada por el pagador SERVINACIONAL S.A.S., el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: OFICIAR al pagador SERVINACIONAL S.A.S., a fin de informarle que los dineros retenidos al demandado ORLANDO HERNANDEZ CACERES, con cedula de ciudadanía No. 1.060.416.574, deben ser consignados a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. **REMITIR POR SECRETARÍA** el oficio al correo electrónico notificaciones@serviciosyasesorias.com.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NESTOR IVAN GARCES TROCHEZ
DEMANDADO: ROSEN MIRYAM ZAPATA MILLAN
RADICACIÓN No. 006-2016-00648-00
AUTO No. 2005

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

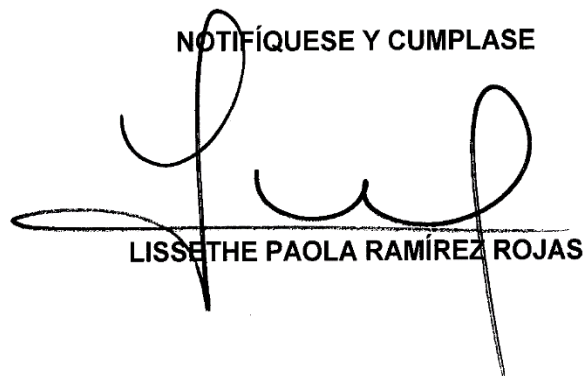
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente;

Quinto.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
-Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del remanente de los embargados dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 06-2016-648 el cual cursa en el Juzgado 6º Civil Municipal de Cali.	No. 2120 del 21 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 7º Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 21 del cuaderno de medidas cautelares)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN BARONA RODRÍGUEZ

RADICACIÓN No. 06-2018-00473-00

AUTO No. 1581

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales por parte de la apoderada del demandante, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

En atención a los pagos realizados se hace necesario requerir a las partes a fin de que actualicen la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., para lo cual se otorgará un plazo perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$490.167 a favor de la abogada DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

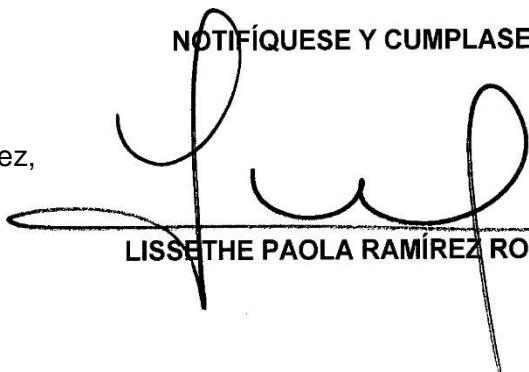
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002586916	9002235565	COOPASOCC	COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002599259	9002235565	COOPASOCC	COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002609269	9002235565	COOPASOCC	COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 167.165,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

CUARTO: REQUERIR a las partes para que aporten la actualización de la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: NICACIA MOSQUERA DE ARIAS
RADICACIÓN No. 007-2013-00384-00
AUTO No. 2042

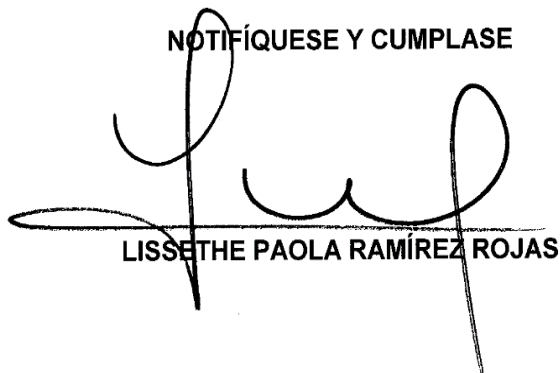
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 215157



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: DAMARIS DE DIEGO TORRES
RADICACIÓN No. 007-2016-00110-00
AUTO No. 2043

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 215157



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NESTOR ANDRES TRESPALACIOS LOPEZ

DEMANDADO: CAROLINA CAICEDO BENAVIDES

RADICACIÓN No. 007-2018-00434-00

AUTO No. 2030

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

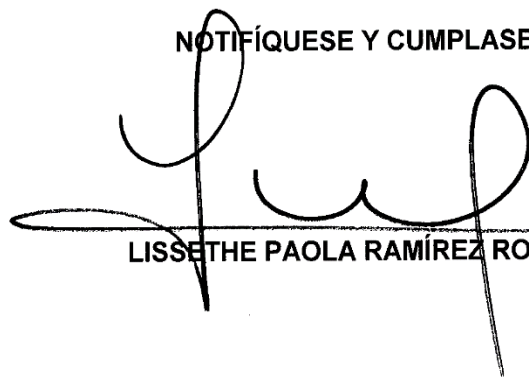
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la comunicación remitida por la DIAN, que en su contenido plasma lo siguiente;

Dando respuesta a su oficio CYN 005/0293/2021, donde comunica que mediante providencia No. 405 del 03 de Febrero de 2021, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: "PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a CAROLINA CAICEDO BENAVIDES identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.071.486, le informo que contra la demandada este despacho adelanta proceso de cobro persuasivo y dentro del cual no se han ordenado medidas de embargo en su contra. En el momento que se llegaren a decretar, será tomada en cuenta su solicitud.

Por lo pronto, le solicito tener en cuenta dentro del proceso ejecutivo, la prelación del crédito fiscal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.

DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA

RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00

AUTO No. 2020

El conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ, del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA informa que desde el 25 de marzo de 2021, se aceptó a la demandada en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. el Juzgado;

DISPONE:

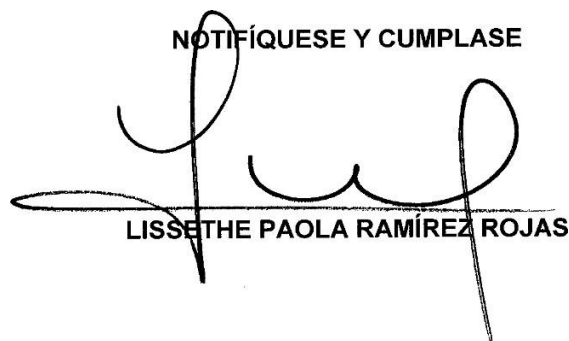
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al conciliador del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA, OLMAN CORDOBA RUIZ identificado con la C.C. No. 16.603.911, a fin de que en forma oportuna informe las resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitida la demandada ROSA LILIA VALENCIA, identificada con la C.C. No. 67 .010.437. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: AGREGAR A LOS AUTOS los documentos allegados por la apoderada de la parte actora el día 08 de abril de 2021, para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 35 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CRISTINA DEL PILAR TROYA
DEMANDADO: MYRIAM CONSUELO PRADA
RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO No. 2023

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 062 de diciembre 16 de 2020, informando que durante la diligencia se llegó a un acuerdo de entrega voluntaria del Bien para el día 15 de junio de 2021, lo anterior para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CABRERA GOMEZ
RADICACIÓN No. 010-2018-00496-00
AUTO No. 2044

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, se,

RESUELVE:

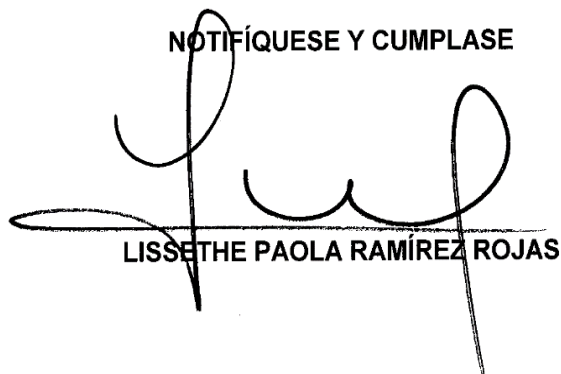
PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial No. 469030002646052 del 13 de mayo de 2021 y que se encuentra consignado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$9.100.000), a favor del señor FAVIO ORLANDO PANTOJA PORTILLA identificado con C.C. 1.143.865.898.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RENOVAR FINANCIERA S.A.S cesionario

DEMANDADO: ROSA MYRIAM SEGURA

RADICACIÓN No. 012-2017-00004-00

AUTO No. 2045

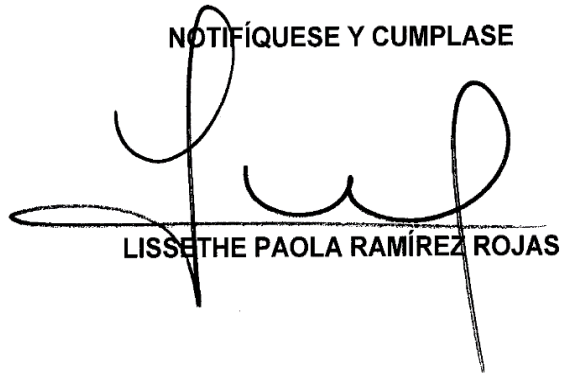
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELA MARIA MEJIA NARANJO** como apoderada judicial de **RENOVAR FINANCIERA S.A.S**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: NICOLAS JARAMILLO BOHORQUEZ

DEMANDADO: GULLERMO CASTIBLANCO LOPEZ, ANLLELA VINAH CASTIBLANCO LOPEZ Y OTROS

RADICACIÓN No. 012-2018-00017-00

AUTO No. 2046

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte actora y procedente como resulta lo pretendido, se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en el numeral 1° del auto 1233 del 24 de marzo de 2021 y en el numeral 2° del auto No. 2552 del 25 de noviembre de 2020, la siguiente información:

“SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002377590	13/06/2019	\$ 10.450.312,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 4.202.062.17	MIGUEL HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA	
			Apoderado judicial del adjudicatario y demandante con la facultad expresa para recibir	C.C. 16.343.382
		\$ 6.248.249,83	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

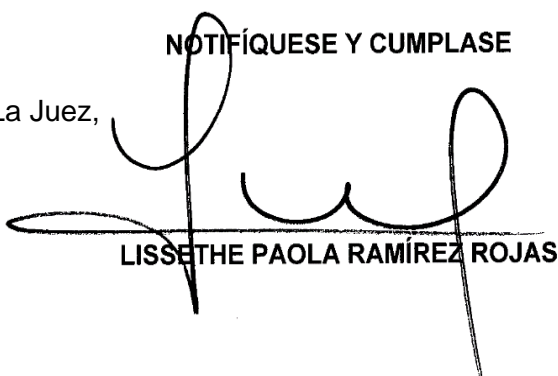
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FRANZ MURILLO LONDOÑO
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO YAÑEZ FLOREZ
RADICACIÓN No. 012-2018-00182-00
AUTO No. 2007

Solicita nuevamente la apoderada de la parte actora que se requiera por tercera vez a EPS SANITAS, encontrando el Despacho que su solicitud ya ha sido resuelta con anterioridad;

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE LA PARTE ACTORA A LO DISPUESTO en providencia No. 1389 de abril 14 de 2021.

SEGUNDO: CONMINAR a la abogada CRUZ AYDE MOSQUERA RIVAS, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada sus actuaciones se ajusten a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A

DEMANDADO: JORGE JARVY MONTENEGRO ESTUPIÑAN

RADICACIÓN No. 013-2017-00222-00

AUTO No. 2047

Seria del caso resolver sobre la aclaración pretendida por el apoderado judicial de la parte actora; sin embargo, revisado el plenario sobre el particular ya se dispuso mediante proveído No. 1393 del 22 de marzo de 2018, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme sin reparo alguno, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la aclaración pretendida por la parte actora, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-960 del 9 de abril de 2018 dirigido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buenaventura – Valle del Cauca y REMITASE para su diligenciamiento a la parte actora al correo electrónico abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.

Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso nuevamente de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S. A.
DEMANDADO: HUMBERTO MEJIA
RADICACIÓN No. 013-2017-00664-00
AUTO No. 2068

Se presenta solicitud por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, advirtiendo el despacho que la togada no representa a ninguna de las partes dentro del proceso, por lo que su escrito se agregará sin consideración.

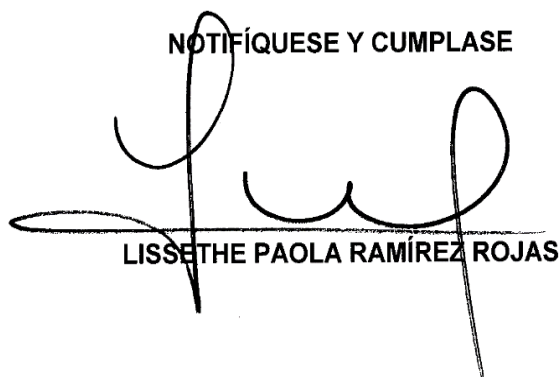
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO
RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00
AUTO No. 2048

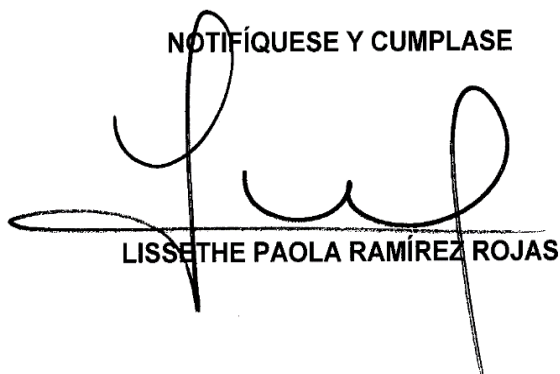
En atención a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica a la abogada María Elena Ramon Echavarría, se hace necesario precisar que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 3 del artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es que la entidad aquí demandante en su calidad de persona jurídica se encuentra inscrita en el registro mercantil y el poder especial otorgado que aporta no se remite a esta Autoridad Judicial desde la dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad peticionaria y que corresponde a notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO RECONOCER PERSONERIA JURIDICA a la abogada **MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA** como apoderada judicial del ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: JULIAN SALAMANCA VANEGAS

RADICACIÓN No. 014-2017-00355-00

AUTO No. 2019

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante, y en atención a que se encuentran reunidos todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., el Juzgado;

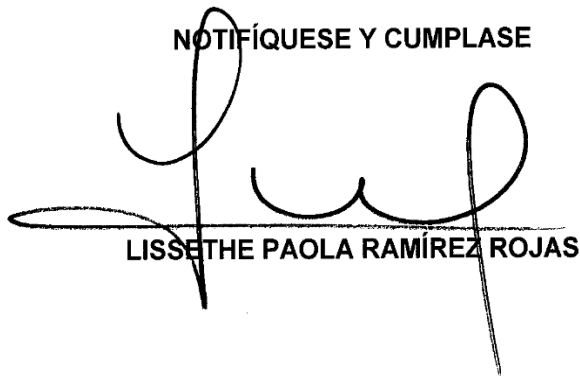
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta el BANCO BBVA, en contra del aquí demandado JULIAN SALAMANCA VANEGAS, ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, bajo radicado 004-2019-00322-00. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer la entrega de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: YALILA SIGRID MEJIA MURILLO

RADICACIÓN No. 014-2018-00502-00

AUTO No. 2049

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que posee la aquí demandada YALILA SIGRID MEJIA MURILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.643.156 sobre el bien inmueble objeto de cautela, cuyas características son:

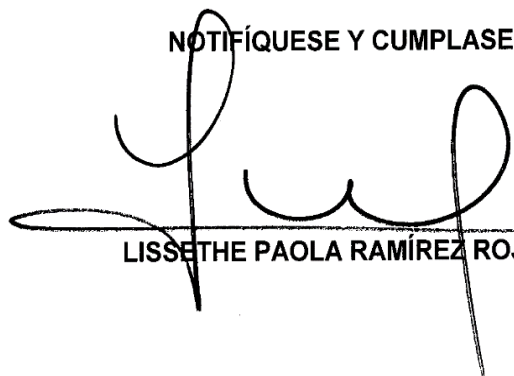
MATRICULA INMOBILIARIA	370-110927
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Calle 34 No. 31-22 Barrio León XIII
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico secretariageneral@mejiasociadosabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPTTECPOL
DEMANDADO: ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA
RADICACIÓN No. 014-2019-00750-00
AUTO No. 2026

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

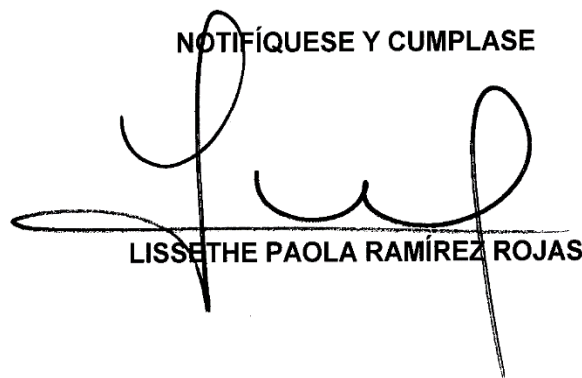
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado al proceso por parte de este Juzgado, proveniente del proceso con radicado 33-2019-00689-00, que en su contenido plasma lo siguiente;

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 1074 del 15 de Marzo de 2021, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: **"PRIMERO: TENGASE POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de ERLY HUMBERTO PERLAZA IDARRAGA que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 014-2019-00750-00 que cursa en el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, teniendo en cuenta que es la primera solicitud que llega en ese sentido de conformidad con el artículo 466 del C.G.P"**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALIRIO DUQUE MORALES
DEMANDADO: JEFERSON BAYER ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO No. 2016

Se allega oficio por parte del pagador Policía Nacional, informando que han dado cumplimiento a la medida cautelar, y aportando información acerca de las consignaciones realizadas, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por ella POLICIA NACIONAL, que en su contenido plasma lo siguiente;

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del personal activo de la Policía Nacional, se pudo evidenciar que, el Embargo Ejecutivo de su interés ordenado por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali mediante **oficio No. 2106 del 02/11/2016** y proceso Judicial **No. 2016-00720-00**, decretado sobre la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, de lo devengado por el señor JEFFERSON BAYER ARBOLEDA identificado con C.C. No. 94.521.880 por un valor de \$6.400.000,00 pesos, dicha medida fue registrada desde el 30/12/2016, la cual inició a ser aplicada desde la nómina del mes de junio del 2020, dineros que iniciaron a ser descontados y girados al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, de acuerdo a lo ordenado por dicho despacho mediante oficio No. 05-703 del 08/03/2019.

No obstante, al ver que la presente medida cautelar arrojó error en los archivos planos para el pago oportuno de acuerdo a lo verificado en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procedió a que los títulos descontados, a partir de la Nómina del mes de octubre del 2020, están siendo girados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de informarle que los dineros retenidos al demandado JEFFERSON BAYER ARBOLEDA, con cedula de ciudadanía No. 94.521.880, deben ser consignados a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta única del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali. **REMITIR POR SECRETARÍA** el oficio a los correos electrónicos ditah.gruno-em5@policia.gov.co; omar.medina2565@correo.policia.gov.co;

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y que aquí se relacionan a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002559042	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002571374	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002585649	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002601054	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 442.018,70
469030002608410	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002620736	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002631998	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 435.874,10
469030002642855	75056540	ALIRIO	DUQUE MORALES	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 434.657,24



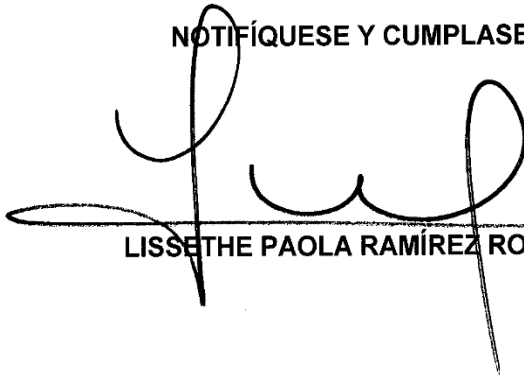
CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrédese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

QUINTO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400301520160072000 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada;

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002529587	94521880	JEFFERSON	BAYER ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002539648	94521880	JEFFERSON	BAYER ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02
469030002548438	94521880	JEFFERSON	BAYER ARBOLEDA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 436.962,02

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: BERENICE CORREA LOPEZ Y OTRO
RADICACIÓN No. 016-2014-00533-00
AUTO No. 2050

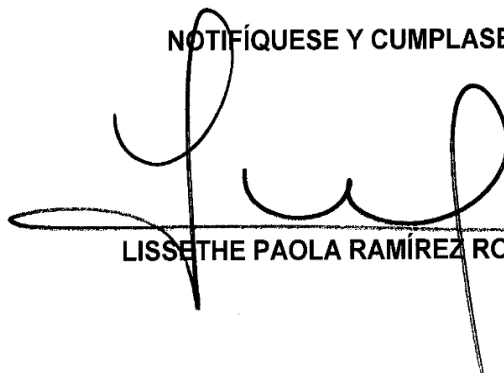
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA EUGENIA ESCOBAR CAICEDO** como apoderada judicial de **BANCO COLPATRIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 2006

En atención a la constancia del área de depósitos judiciales mediante la cual se indica que los apellidos del beneficiario de los depósitos judiciales ordenados en providencia anterior, están incompletos, se procederá de conformidad aclarando la providencia, por lo que en consecuencia se;

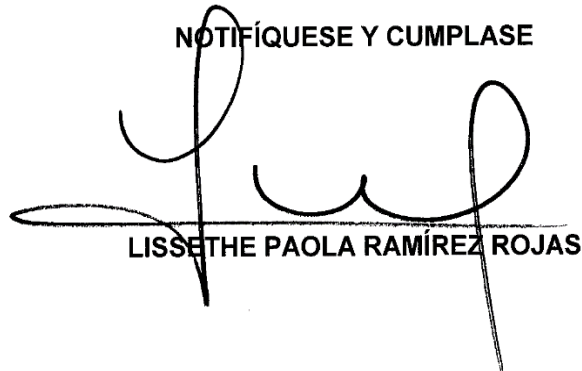
DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR el numeral primero del auto No. 1217 del 24 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que el nombre completo del beneficiario de los depósitos judiciales es FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES.

SEGUNDO: REGRESE el expediente al área de depósitos judiciales para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO TORRES
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIÉRREZ VALENCIA Y OTRA
RADICACIÓN No. 017-2019-00168-00
AUTO No. 2004

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

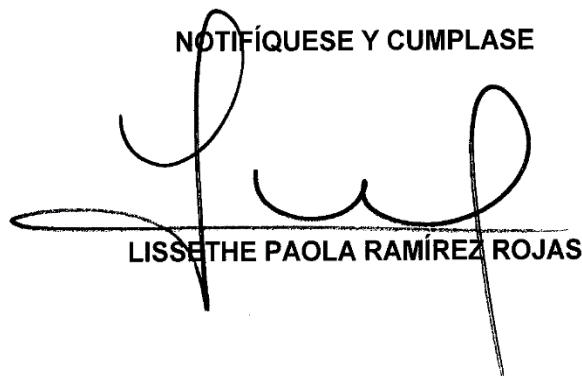
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por CORPOVALLE, que en su contenido plasma lo siguiente;

LUIS ALEJANDRO CELIS DURAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.679.351 de Cali (Valle del Cauca), actuando en condición de Subdirector Administrativo y Financiero de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE**, identificada con NIT: 800.182.554-0; teniendo en cuenta el decreto judicial de embargo y retención de la quinta parte del sueldo devengado por la señora **LIBIA ABELLA CARVAJAL**, profesido por su despacho, el cual nos fue comunicado mediante Oficio No. 365 del 1 de marzo de 2019 suscrito por el Dr. **OSCAR ESTUPIÑAN**, y el cual reposa dentro del expediente del proceso judicial de la referencia; me permito poner en su conocimiento que el día 31 de marzo de 2021, se dio por terminado el Contrato Individual de Trabajo No. 062 del 2020, por vencimiento del plazo acordado conforme a la cláusula séptima del contrato en cuestión. Así pues, esta situación fue comunicada a la trabajadora mediante oficio del día 4 de marzo del 2021, y firmada por el suscrito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS JARAMILLO

DEMANDADO: FABIOLA MOSQUERA

RADICACIÓN No. 018-2015-00503-00

AUTO No. 2051

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el informe allegado por el auxiliar de la justicia Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, en tal sentido procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

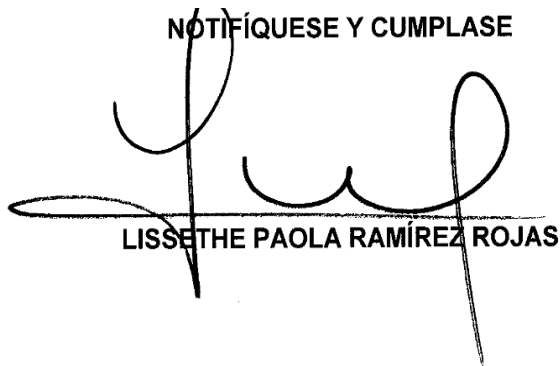
- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a desplazarnos al inmueble ubicado en la CALLE 77 No 3 N - 60, procedimos a verificar el inmueble constatando que se encuentran en las mismas condiciones físico estructurales determinadas en el acta de secuestro, es decir que no se evidencia construcción alguna que modifique su distribución, igualmente manifestamos que el predio no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto lo habita el demandado y su grupo familiar.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTÍFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: JHON JAIRO ALZATE RINCON Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2018-00395-00

AUTO No. 2052

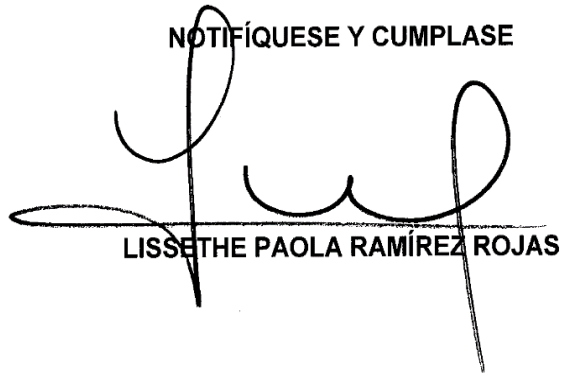
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A Y FNG
DEMANDADO: JULIAN GIL GIRALDO
RADICACIÓN No. 018-2018-00417-00
AUTO No. 2053

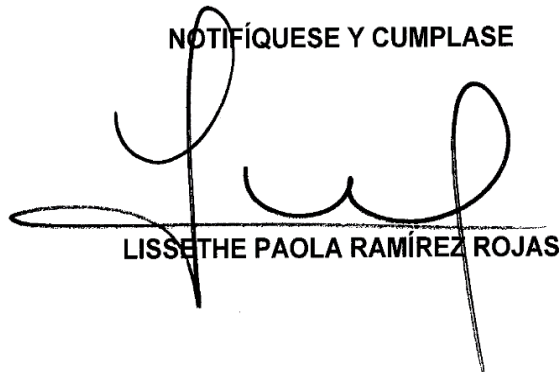
En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA apoderado judicial de BANCO W S.A, a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y Tarjeta Profesional No. 342.847¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 215468



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD IC PREFABRICADOS
DEMANDADO: LEYDI JOHANNA CHARA ROSERO
RADICACIÓN No. 020-2009-00546-00
AUTO No. 2029

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

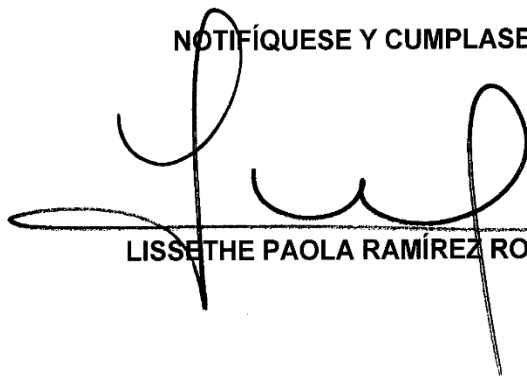
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y de la adjudicataria, el acta individual de reparto remitida por la Oficina de Reparto de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente;

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL					
Fecha: 03 may./2021		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO		Página	12
CORPORACION	JUZGADOS MUNICIPALES	GRUPO DESPACHOS COMISORJOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO			036	257612	03 may./2021
JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO		SUETO PROCESAL	
SD148429	SOCIEDAD IC PREFABRICADOS			01 *	
C27001-CS01AA11		CUADERNOS		1	
je@vnc		FOLIOS		POR CORREO ELECTRONICO	
OBSERVACIONES		EMPLEADO			
SE RECIBE DESPACHO COMISORJO DEL JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE EJEC DE SENTENCIAS CON RAD					
2009-00546-00					

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A.
DEMANDADO: ROYSON IVAN BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No. 1914

Se allega por parte del apoderado de la sociedad demandante, solicitud de fijar fecha de remate, manifestando que el día 11 de marzo de 2020 presentó el avalúo del bien, advirtiendo el despacho que su solicitud es improcedente toda vez que no se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., por cuanto si bien obra en el expediente el avalúo, no se ha dado trámite al mismo, por lo que se procederá conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 444 *Ibidem*, corriendo traslado del avalúo a la parte demandada.

Por otro lado, la parte actora solicita se decreten medidas cautelares sobre el salario del demandado, solicitud que debe denegarse, en atención a que se trata de un proceso de efectividad de la garantía real regulado en el artículo 468 del C.G.P., por lo que la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en el inciso 6° del numeral 5° de la norma antes referida¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de garantía real, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, del avalúo por la suma de \$38.790.000 respecto del vehículo con placas VKK-349 de propiedad del demandado dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

TERCERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ “Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.”



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VICTOR HUGO PARDO RESTREPO

DEMANDADO: MURIEL DEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ

RADICACIÓN No. 021-2016-00097-00

AUTO No. 2054

En atención a los escritos que anteceden y teniendo en cuenta que a la fecha ha sido infructuoso que por secretaria se realice el trámite correspondiente para que el perito evaluador designado tome posesión del cargo que con anterioridad informó aceptar para realizar la gestión encomendada y en aras de garantizar el principio de celeridad y demás conexos, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR el día **3** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para que por secretaria se lleve a cabo de manera virtual la diligencia de posesión del perito evaluador ALBERTO RAFAEL AHUMADA ARRIETA designado dentro del proceso que aquí cursa.

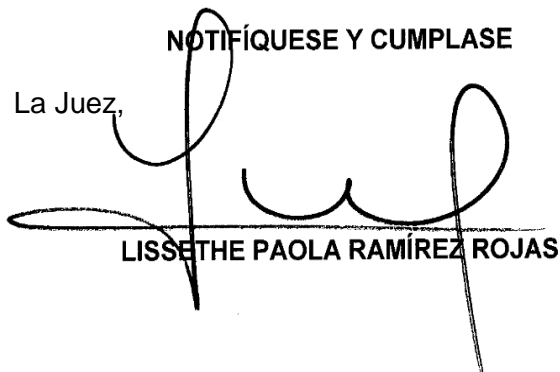
SEGUNDO: Por intermedio del área de comunicaciones y notificaciones librese y remítase la comunicación respectiva al auxiliar de la justicia junto con esta providencia al correo electrónico betto-ahumada@hotmail.com.

TERCERO: La Secretaría deberá realizar la diligencia a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual deberá realizar la programación correspondiente y comunicarle oportunamente al perito el enlace de acceso a través del correo electrónico betto-ahumada@hotmail.com, igualmente realizará la gestión que corresponda a fin de que se lleve a cabo la diligencia teniendo en cuenta que el número telefónico del auxiliar es el 3103623233.

Surtido lo aquí dispuesto, déjese las constancias a que haya lugar dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: SONIA DUQUE Y ALVARO KEIJI FONG
RADICACIÓN No. 021-2019-00105-00
AUTO No. 2067

En atención al escrito que antecede, presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-5087 de febrero 14 de 2020, de este Juzgado, dirigido a Transportes Línea Buenaventura.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA – TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA
DEMANDADO: JORGE ANDRES MATEUS CORTES
RADICACIÓN No. 021-2019-00692-00
AUTO No. 2031

Allega el demandado escritos solicitando la entrega del depósito judicial por la suma de \$88.000.000 y la entrega de oficios de levantamiento de medidas cautelares, advirtiendo el despacho de la revisión al portal web del Banco Agrario de Colombia que el deposito solicitado fue pagado el día 27 de abril de 2021, por lo que no habría lugar a ningún pronunciamiento al respecto. Por lo anterior, el Juzgado;

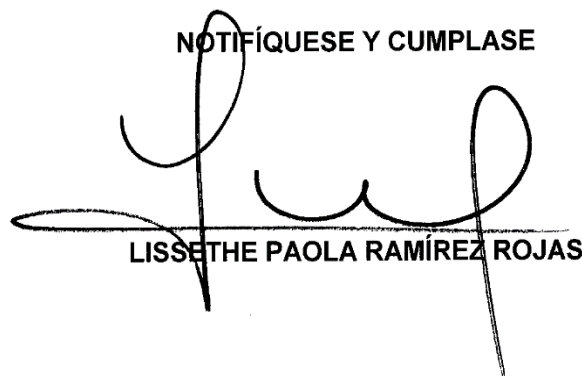
DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS los escritos allegados por el demandado, para que obren en el plenario.

SEGUNDO: : INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SOLUCIONES PICADELLY S.A.S

DEMANDADO: WORKTEAM INTERNACIONAL S.A.S

RADICACIÓN No. 023-2019-00520-00

AUTO No. 2055

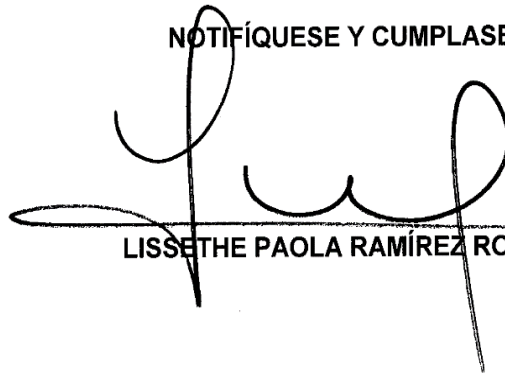
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **OSCAR FERNANDO CARVAJAL VARGAS** como apoderado judicial sustituto de **SOLUCIONES PICADELLY S.A.S.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROGRESEMOS
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PESCADOR MARULANDA Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00
AUTO No. 2025

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el pagador FORTOX SECURITY GROUP, que en su contenido plasma lo siguiente;

Dando alcance a su solicitud, me permito informar que a partir de la fecha se procederá con la actualización de la información en lo que respecta al cambio del Juzgado y número de cuenta, así como también, se procederá con los depósitos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S. A.

DEMANDADO: DARLING GARCIA VALENCIA agente oficiosa de HECTOR IVAN MAYORGA GARCIA

RADICACIÓN No. 025-2017-00753-00

AUTO No. 2066

Se presenta solicitud por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, advirtiendo el despacho que la togada no representa a ninguna de las partes dentro del proceso, por lo que su escrito se agregará sin consideración.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JAIME BRAVO HENAO Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2012-00337-00

AUTO No. 2056

Teniendo en cuenta que la diligencia de secuestro en su oportunidad se comisionó a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos de cuota que posee el aquí demandado JAIME BRAVO HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 79.475.524 sobre el bien inmueble objeto de cautela, cuyas características son:

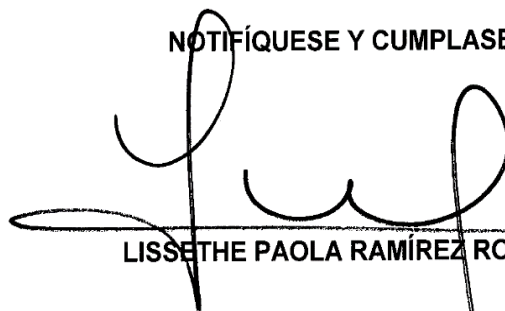
MATRICULA INMOBILIARIA	370-26108
DIRECCION DEL INMUEBLE	1) Carrera 11G No. 36-53 CASA
MUNICIPIO	Cali, Valle del Cauca

SEGUNDO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL PARA DESPACHOS COMISORIOS CALI – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro. Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DARIO MEJIA HENAO S. A
DEMANDADO: CARPAS EL TIGRE LTDA
RADICACIÓN No. 026-2013-00760-00
AUTO No. 2065

En atención a los escritos que anteceden, presentados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 10-01820 del 12 de agosto de 2019, que en su contenido plasma lo siguiente;

Me permito comunicarle que mediante providencia No. 3999 del 29 de julio de 2019 (fol. 139 C-1), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: *"PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SOLUCIONES TECNOLOGICAS LINEA GRAFICA S.A. contra CARPAS EL TIGRE LTDA en virtud de haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO. SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICION del JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por DARIO MEJIA HENAO contra CARPAS EL TIGRE LTDA, los bienes embargados dentro del presente proceso. TERCERO:... CUARTO: ..."*(Fdo) El Juez CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

En virtud de lo anterior y como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes comunicado a este Despacho mediante **oficio 05-2460** del **16 de septiembre de 2016 (folio 14 C-2)** dentro del proceso Ejecutivo instaurado por **DARIO MEJIA HENAO contra CARPAS EL TIGRE LTDA**, bajo la radicación **026-2013-00760**, se dejan a disposición las siguientes medidas para que surta todo su efecto legal.

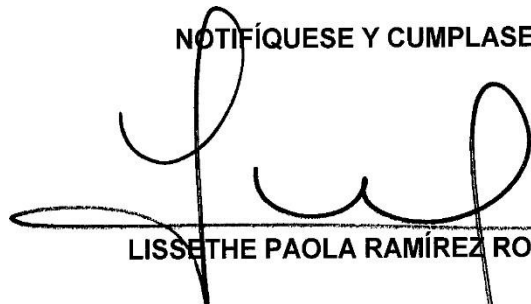
- Embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias. La medida de embargo fue comunicada a las ENTIDADES BANCARIAS mediante oficio circular No. 10-01821 de la presente fecha.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 05-3615 de diciembre 06 de 2017, de este Juzgado.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de mayo de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DIEGO MARINO HENAO RUIZ cesionario

DEMANDADO: JULIANA ERAZO CERON

RADICACIÓN No. 027-2017-00155-00

AUTO No. 2057

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICACION	027-2017-00155-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No. 560 29/03/2017
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No. 1429 18/10/2018
EMBARGO	Vehículo placa UBU666 (folio 35 cuaderno 2)
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968 (folio 75 cuaderno 2)
LIQUIDACION DE CREDITO	\$45.635.585.07 - diciembre de 2018
AVALUO	\$17.510.000
DEMANDADO	JULIANA ERAZO CERON
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 17.510.000, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **24** del mes **JUNIO** del año **2021** a las **10:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa UBU666.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$12.257.000) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$7.004.000).

CUARTO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>



QUINTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

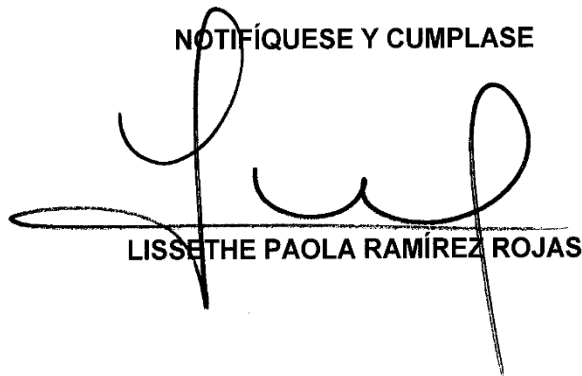
SEXTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ANLLY VANESA CARDONA HURTADO

DEMANDADO: GERARDO CASTRILLON CORTAZAR

RADICACIÓN No. 027-2018-00052-00

AUTO No. 2024

En atención al oficio remitido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informan sobre la transferencia de depósitos judiciales, y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$2.472.509,64 a favor del abogado GIOVANNI CHAVES BUENO identificado con la cedula de ciudadanía No.94.527.759 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

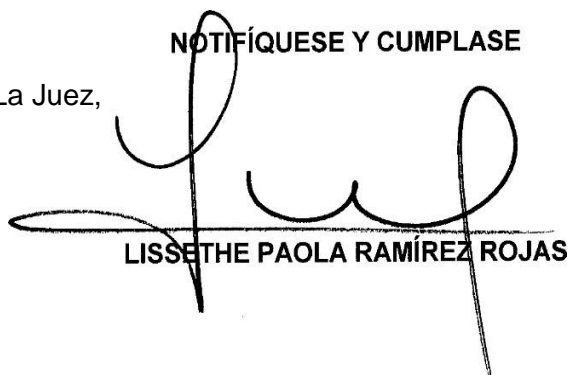
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002620643	1	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2021	NO APLICA	\$ 451.044,11
469030002622762	1143927091	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 421.559,16
469030002622763	1143927091	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 421.559,16
469030002622764	1143927091	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 276.258,99
469030002631906	1	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 451.044,11
469030002642766	1	ANLLY VANESSA	CARDONA HURTADO	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2021	NO APLICA	\$ 451.044,11

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: MARGARITA ROSA BAENA BUILES

RADICACIÓN No. 027-2018-00112-00

AUTO No. 2058

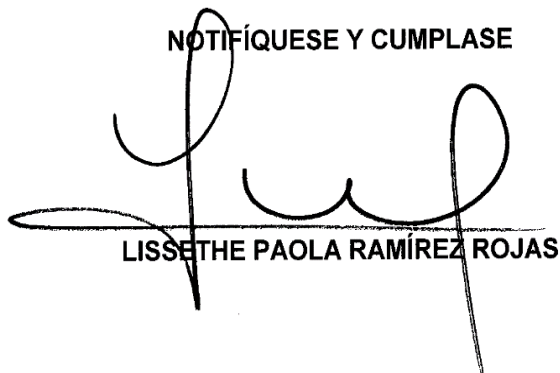
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RENE GIL PERDOMO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GÓMEZ BRAVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00769-00

AUTO No. 1933

En atención la solicitud de entrega de depósitos judiciales, se procedió a revisar el portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que a órdenes del presente proceso, en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran los mismos, los cuales se entregarán a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el pago por la suma de \$ 15.619.135 a favor del señor RENE GIL PERDOMO, identificado cedula de ciudadanía No. 94.492.172, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago correspondiente y téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002561769	02/10/2020	\$ 604.714,00
469030002574374	05/11/2020	\$ 604.714,00
469030002578380	12/11/2020	\$ 553.773,00
469030002578419	12/11/2020	\$ 546.874,00
469030002578487	12/11/2020	\$ 572.141,00
469030002578535	12/11/2020	\$ 569.598,00
469030002578679	12/11/2020	\$ 545.717,00
469030002588781	01/12/2020	\$ 594.528,00
469030002589218	02/12/2020	\$ 606.254,00
469030002589242	02/12/2020	\$ 633.971,00
469030002589257	02/12/2020	\$ 123.370,00
469030002589275	02/12/2020	\$ 604.714,00
469030002589311	02/12/2020	\$ 604.714,00
469030002589376	02/12/2020	\$ 604.714,00
469030002589400	02/12/2020	\$ 604.714,00
469030002590667	04/12/2020	\$ 504.491,00
469030002590684	04/12/2020	\$ 504.491,00
469030002590719	04/12/2020	\$ 504.491,00
469030002590809	04/12/2020	\$ 504.491,00
469030002590866	04/12/2020	\$ 553.773,00
469030002590915	04/12/2020	\$ 594.349,00
469030002591004	04/12/2020	\$ 553.773,00
469030002591042	04/12/2020	\$ 553.773,00
469030002592707	09/12/2020	\$ 523.664,00
469030002601770	28/12/2020	\$ 625.271,00
469030002613974	08/02/2021	\$ 623.560,00
469030002621887	02/03/2021	\$ 599.249,00
469030002633459	31/03/2021	\$ 599.249,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>



CUARTO: OFICIAR al pagador SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que remita a este Despacho la información acerca de las consignaciones que ha realizado en virtud del embargo del salario del demandado Diego Fernando Gómez Bravo, especificando el valor, la fecha, y la cuenta del Juzgado donde se han realizado. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el retiro de oficios y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

SEXTO: INFORMAR A LAS PARTES que el siguiente listado, extraído desde el portal web del Banco Agrario de Colombia, corresponde a los depósitos judiciales que se ordenaron pagar desde la cuenta del Juzgado de origen (Juzgado 28 Civil Municipal de Cali)

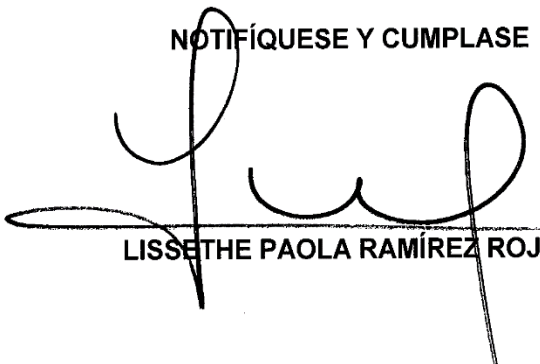
Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001532854	16/12/2013	17/05/2016	\$ 240.977,00
469030001542917	13/01/2014	17/05/2016	\$ 266.609,00
469030001565449	04/03/2014	17/05/2016	\$ 261.309,00
469030001577666	02/04/2014	17/05/2016	\$ 261.309,00
469030001593554	15/05/2014	17/05/2016	\$ 1.842.292,00
469030001594000	16/05/2014	17/05/2016	\$ 272.621,00
469030001600203	03/06/2014	17/05/2016	\$ 272.621,00
469030001613873	04/07/2014	17/05/2016	\$ 272.621,00
469030001625588	08/08/2014	17/05/2016	\$ 272.621,00
469030001632759	01/09/2014	17/05/2016	\$ 272.621,00
469030001647717	06/10/2014	17/05/2016	\$ 272.269,00
469030001670994	03/12/2014	17/05/2016	\$ 272.269,00
469030001678414	24/12/2014	17/05/2016	\$ 252.765,00
469030001684797	13/01/2015	17/05/2016	\$ 275.711,00
469030001693234	04/02/2015	17/05/2016	\$ 268.176,00
469030001706550	11/03/2015	17/05/2016	\$ 266.599,00
469030001714230	01/04/2015	17/05/2016	\$ 266.599,00
469030001724681	04/05/2015	17/05/2016	\$ 266.599,00
469030001740527	11/06/2015	17/05/2016	\$ 308.889,00
469030001750673	07/07/2015	17/05/2016	\$ 309.209,00
469030001763800	11/08/2015	17/05/2016	\$ 335.888,00
469030001772740	02/09/2015	17/05/2016	\$ 333.875,00
469030001788099	13/10/2015	17/05/2016	\$ 333.875,00
469030001792494	28/10/2015	17/05/2016	\$ 302.995,00
469030001809707	04/12/2015	17/05/2016	\$ 333.875,00
469030001821160	06/01/2016	17/05/2016	\$ 338.070,00
469030001834352	11/02/2016	17/05/2016	\$ 325.254,00

SÉPTIMO: INFORMAR A LAS PARTES que el siguiente listado, extraído desde el portal web del Banco Agrario de Colombia, corresponde a los depósitos judiciales pagados desde la cuenta de este Juzgado;

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030001959736	482274	RENAN GIL	ARISTIZABAL	PAGADO EN EFECTIVO	22/11/2016	23/01/2018	\$ 365.347,00
469030002211435	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	17/05/2018	19/07/2018	\$ 512.118,00
469030002222362	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	08/06/2018	19/07/2018	\$ 512.118,00
469030002234374	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	05/07/2018	06/02/2019	\$ 512.118,00
469030002248260	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	03/08/2018	06/02/2019	\$ 547.545,00
469030002259365	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	04/09/2018	06/02/2019	\$ 512.118,00
469030002269998	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2018	06/02/2019	\$ 512.118,00
469030002283231	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	06/11/2018	06/02/2019	\$ 512.118,00
469030002298602	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	05/12/2018	06/02/2019	\$ 512.118,00
469030002312907	94492172	REINEL	GIL PERDOMO	PAGADO EN EFECTIVO	10/01/2019	06/02/2019	\$ 525.614,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE MARIA HERRERA MORALES

RADICACIÓN No. 028-2009-01279-00

AUTO No. 2059

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre del demandado JOSE MARIA HERRERA MORALES identificado con C.C. No. 4.609.038. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$9.500.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* al interesado para su diligenciamiento al correo electrónico mariaez@outlook.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REFINANCIA S.A cesionario

DEMANDADO: LINO LAZARO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 030-2006-00057-00

AUTO No. 2060

En atención a la respuesta allegada por COMFENALCO EPS y a lo pretendido por la parte actora, se,

RESUELVE:

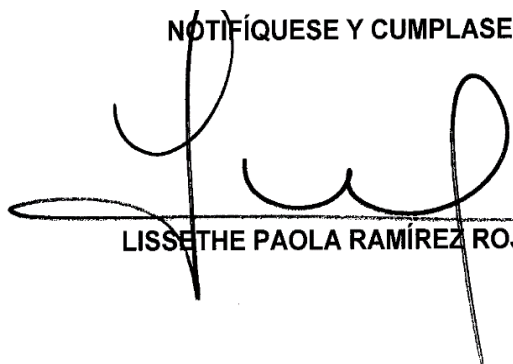
PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada el 15 de marzo de 2021 por COMFENALCO EPS conforme a lo solicitado mediante oficio No. 05-2780, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

Que el(la) señor(a) LINO LAZARO SINISTERRA identificado(a) con cedula ciudadanía 14.979.478 , se encuentra Retirado en el Plan Obligatorio de Salud POS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE por la Empresa ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES NIT 900336004, en calidad de Pensionado según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20131101	20210112

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S.

DEMANDADO: SILVIO SEGUNDO REALPE

RADICACIÓN No. 030-2011-00475-00

AUTO No. 1880

En atención a la información allegada por la parte actora, respecto del extravío de las órdenes de pago Nos. 760014303005103965 y 760014303005103966 del 18 de marzo de 2019, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR las órdenes de pago de depósitos judiciales Nos. 760014303005103965 y 760014303005103966 del 18 de marzo de 2019, por la suma de \$1.642.067 y \$1.740.091 respectivamente. Emitidas desde la cuenta de este Juzgado.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 3.382.158,00 a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., identificado con NIT. 800.161.568-3 en su calidad de demandante.

TERCERO: Por intermedio del Área de Depósitos judiciales, efectúese la labor pertinente a fin de **CREAR O TRASLADAR** a través del portal web del Banco Agrario de Colombia el proceso radicado bajo la partida 76001400303020110047500 a esta dependencia Judicial. De igual manera deberá **ASOCIAR** los depósitos que a continuación se relacionan a la radicación indicada, y una vez realizada esta gestión, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo.

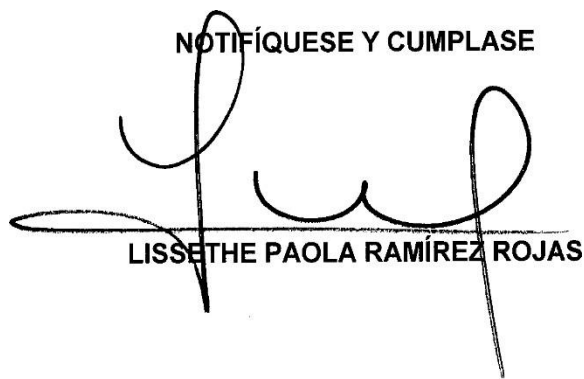
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002333424	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333425	28/02/2019	\$ 174.079,00
469030002333426	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333427	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333428	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333429	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333430	28/02/2019	\$ 192.371,00
469030002333431	28/02/2019	\$ 744,00
469030002333432	28/02/2019	\$ 125.207,00
469030002333433	28/02/2019	\$ 187.811,00
469030002333434	28/02/2019	\$ 187.811,00
469030002333435	28/02/2019	\$ 178.507,00
469030002333436	28/02/2019	\$ 183.843,00
469030002333437	28/02/2019	\$ 174.971,00
469030002333438	28/02/2019	\$ 194.360,00
469030002333439	28/02/2019	\$ 43.159,00
469030002333440	28/02/2019	\$ 194.360,00
469030002333441	28/02/2019	\$ 194.360,00
469030002333442	28/02/2019	\$ 194.360,00
469030002333443	28/02/2019	\$ 194.360,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las
partes elauto anterior.
Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA LUDIBIA ARANGO CARDONA
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR LUNA SALAZAR
RADICACIÓN No. 30-2018-00272-00
AUTO No. 2035

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta la oficina de ejecución, sin embargo, debe denegarse lo solicitado, por cuanto dentro del plenario no obra liquidación del crédito aprobada, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., se requerirá a las partes para que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído. Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.

DEMANDADO: JOSE RICARDO MENDEZ CASABUENAS

RADICACIÓN No. 031-2015-00570-00

AUTO No. 2036

Se allega poder otorgado por Central de Inversiones S.A., al abogado Alfonso Martínez Ramos, el cual debe agregarse sin consideración, toda vez que la entidad poderdante no es parte dentro del proceso.

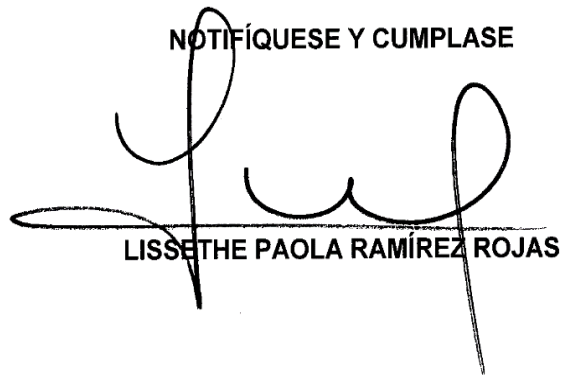
Igualmente, se presenta solicitud por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, advirtiendo el despacho que la togada no representa a ninguna de las partes dentro del proceso, por lo que su escrito se agregará sin consideración. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el poder allegado por Central de Inversiones S.A., y el escrito allegado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Y FNG

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO DIAZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 031-2018-00441-00

AUTO No. 2061

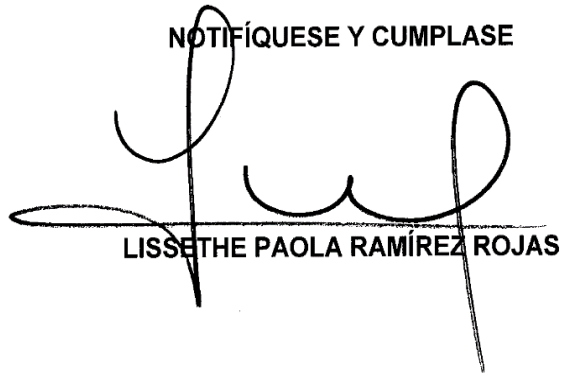
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MULTIFAMILIAR CALIFORNIA
DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VASQUEZ
RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00
AUTO No. 2017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

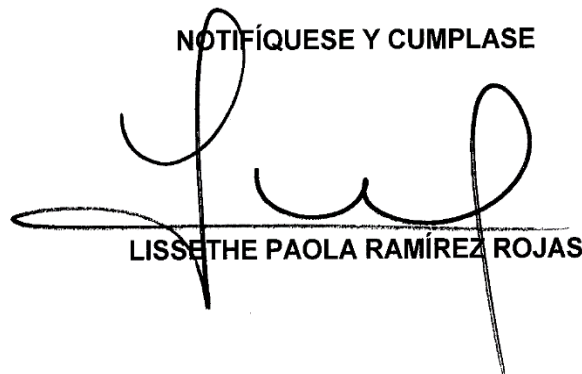
DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, que en su contenido plasma lo siguiente;

Así las cosas, sírvanse dejar sin ningún efecto el oficio No. 1179 de fecha 30 de abril de 2019, por medio del cual se ordenó el embargo de los remanentes de la demandada CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ, dentro del proceso EJECUTIVO adelantado en el JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI (JUZGADO DE ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI), el cual cursa en su recinto judicial, bajo la radicación **2005 00444 00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: CRISTIAN ARTURO GARCIA SALAZAR Y OTROS

RADICACIÓN No. 032-2016-00249-00

AUTO No. 2062

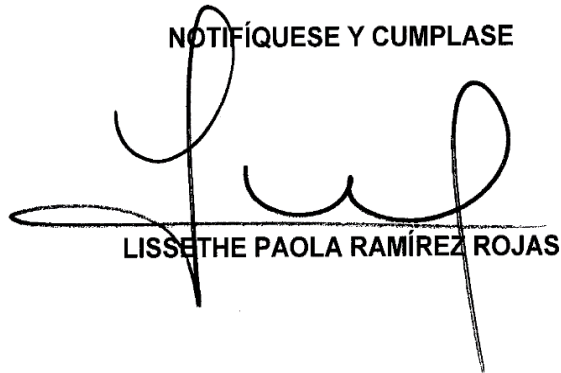
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAMIE SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S cesionario

DEMANDADO: RICARDO DARIO ROJAS PEÑA

RADICACIÓN No. 032-2018-00489-00

AUTO No. 2063

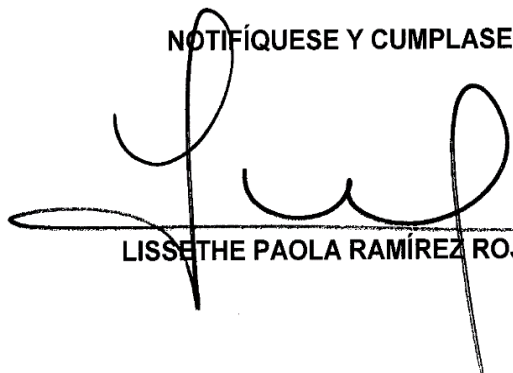
En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 93.300.200 y Tarjeta Profesional No. 206.980¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 215628



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: AMADO DE JESÚS MORENO ORTIZ
RADICACIÓN No. 033-2018-00371-00
AUTO No. 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

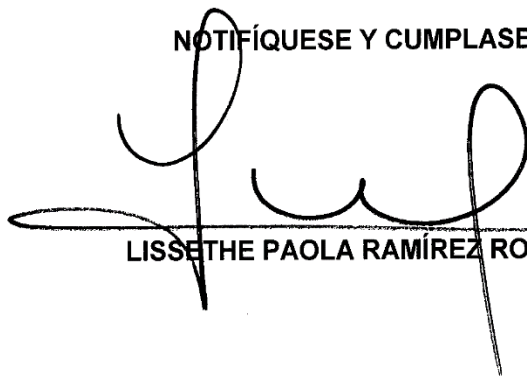
ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio allegado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales, que en su contenido plasma lo siguiente;

Cordialmente le informamos que hemos recibido su petición a través de correo electrónico, actuando como apoderada judicial de la parte demandante COOP-ASOCC al interior del proceso ejecutivo identificado con radicado N° 033-2018-00371-00, que cursa en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, adelantado en contra del causante citado en el asunto, mediante la cual, solicita información acerca de si existen beneficiarios de la pensión del señor Amado de Jesús Moreno.

Sobre el particular, nos permitimos comunicarle que una vez verificados los aplicativos informativos con los que cuenta La Unidad, se evidenció que, hasta la fecha no se ha reconocido ningún beneficiario de la pensión del señor Amado de Jesús Moreno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIÉRREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S .A.
DEMANDADO: JOIMER LEANDRO BEDOYA
RADICACIÓN No. 033-2018-00616-00
AUTO No. 2032

Se presenta solicitud por parte de la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, advirtiendo el despacho que la togada no representa a ninguna de las partes dentro del proceso, por lo que su escrito se agregará sin consideración.

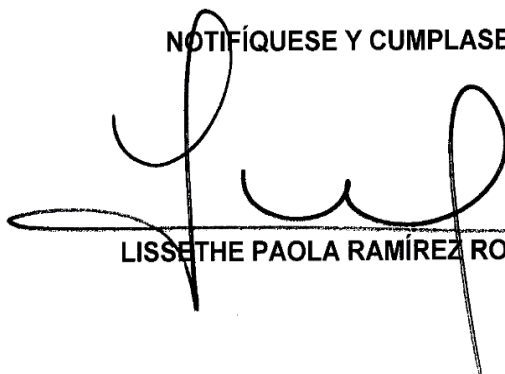
En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por la abogada Diana Catalina Otero Guzmán, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 de mayo de 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A Y FNG
DEMANDADO: GRUPO PLUS INVERSIONES S.A.S
RADICACIÓN No. 034-2019-00131-00
AUTO No. 2064

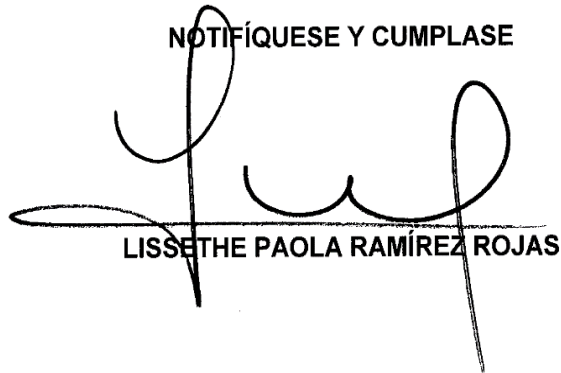
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ** como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 DE MAYO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

DEMANDADO: CECILIA MARTINEZ DE SUAN

RADICACIÓN No. 034-2019-00382-00

AUTO No. 2027

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la devolución del despacho comisorio No. 067 de septiembre 24 de 2019 del Juzgado de origen, informando que no se presentó la parte interesada a solicitar fecha para la realización de la diligencia, lo anterior para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO: JOSE IVAN BETANCURT TRUJILLO
RADICACIÓN No. 035-2018-00162-00
AUTO No. 2028

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha no existen depósitos a favor del proceso de la referencia, por lo que se denegará lo solicitado.

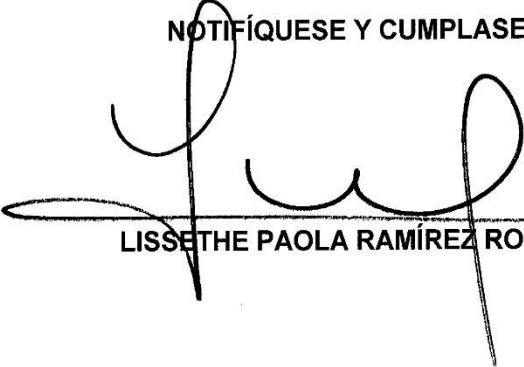
Conforme a lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 035 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO